



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal - Pertenencia
Demandante (s): John Fredy Cardona Tirado
Demandado(s): Gloria Acosta Caicedo y Otro
Radicación: 25269310300120160001800

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia, observándose que en auto de fecha ocho (08) de mayo de 2023, se aceptó la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ SALCEDO, en su calidad de apoderado del señor JHON FREDY CARDONA TIRADO, y a la fecha el demandante no ha designado nuevo apoderado para que lo represente.

El artículo 317 del Código General de Proceso, en su numeral primero, señala:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

En consideración a lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se sirva designar un nuevo apoderado para que lo represente en el proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez (Auto requiere desistimiento tácito)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11, hoy 4 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfff33f12e49cefe53818c35e06c118787ed25e8a593b822296466de0961b84**

Documento generado en 02/04/2024 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>